

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

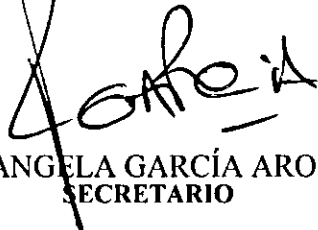
ESTADO No. **072**

Fecha: 29/07/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2013 00237	Acción de Reparación Directa	EDUARDO CAÑAS DIAZ	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	26/07/2019	
20001 33 33 003 2016 00325	Acción de Reparación Directa	JANISDEL ROSARIO MARTINEZ Y OTROS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 23 DE ENERO DE 2020 A LAS 3:00P.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 003 2017 00188	Acción de Reparación Directa	EDGAR ACOSTA MARTINEZ	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 3:00 P.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 003 2019 00174	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVER CALIXTO LEYVA MACHADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 003 2019 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONALFA - CASTILLEJO PACHECO	FIDUPREVISORA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	26/07/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Eduardo Cañas Díaz y Otros

DEMANDADO: Hospital Olaya Herrera de Gamarra y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00237-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota secretarial que antecede, donde se informa al Despacho del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la ESE Hospital Regional José Davis Padilla Villafañe de Aguachica-Cesar, contra la sentencia de fecha 24 de mayo de 2019 proferida por este Juzgado dentro del proceso de la referencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 192, inciso 4 del CPACA, cítese a las partes dentro del asunto de la referencia, al Procurador 75 Judicial I Administrativo y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación a que se refiere dicho artículo.

Infórmesele a las partes, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, advirtiéndosele al apelante que su comparecencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/07/19

Por Anotación en Estado Electrónico N° 072

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Janis del Rosario Martínez y Otros

DEMANDADO: SENA

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00325-00

Señálese el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al Dr. Alberto Luís Gutiérrez Galindo, como apoderado de la parte demandada Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 479 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/07/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 072

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

R. GARCÍA AROCA
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: WALDYS ALFONSO ACOSTA MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL
DE LA NACION

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00188-00

Señálese el día veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a las Dras. EYANITH ESTHER GUTIERREZ PACHECO y NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO como apoderada principal y sustituta respectivamente, de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes visibles a folios 150-151 del plenario.

De igual manera, se le reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, como apoderada de la parte demandada Rama Judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 189 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

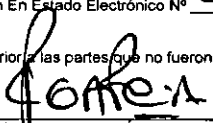
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 29/07/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 072

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Ever Calixto Leyva Machado

DEMANDADO: la Nación- Ministerio de Educación; FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00174-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Ever Calixto Leyva Machado, mediante apoderado judicial Dr. Walter López Henao, contra la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P)).

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Ever Calixto Leyva Machado

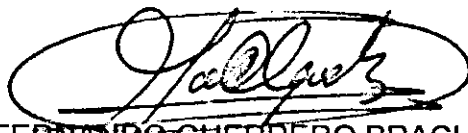
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8. Reconocer personería al Dr. Walter López Henao, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

9. Requiérase a la parte accionante para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/ecc

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR 29/07/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 072 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSA SELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--

3 Artículo 175 parágrafo 1, inciso final.

4 Folios 28 y 29 del plenano.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Onalfa Castillejo Pacheco

DEMANDADO: la Nación- Ministerio de Educación; FNPSM, Fidupervisora

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00176-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Onalfa Castillejo Pacheco, mediante apoderado judicial Dr. Carlos Alberto Vides Palomino, contra la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fidupervisora. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fidupervisora, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

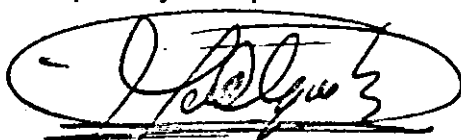
² Onalfa Castillejo Pacheco

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8. Reconocer personería al Dr. Carlos Alberto Vides Palomino, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
/ Juez

J3/MGB/ecc

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR. 29/07/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 072 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. RÓSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

3 Artículo 175 parágrafo 1, inciso final.

4 Folios 6 del plenario.